

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., uno (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00874

Comoquiera que la demanda cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **Bancolombia S. A.** y en contra de **Daniel Andrés Muñoz Obando** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré n.º 45724689:

1.1) \$ 6.017.328, por concepto del capital.

1.2) Los intereses moratorios sobre dicho monto, liquidados a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 17 de septiembre 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Pagaré n.º .2190086913:

1.3) \$18.619.677, por concepto del capital.

1.4) Los intereses moratorios sobre dicho monto, liquidados a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 23 de septiembre 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Pagaré n.º 74731018:

1.5) \$62.841.921, por concepto del capital.

1.6) Los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 4 de noviembre 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá en el momento procesal oportuno.

Tercero: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 del C.G.P., entregándole copia de la demanda y de sus anexos-*. Infórmele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*art. 431 y 442 ibidem.*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Reconocer personería para actuar a la abogada Marcela Guasca Robayo, como apoderada de la parte actora, de conformidad con el poder otorgado.

Notifíquese,


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez (2)

<u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA
Bogotá, D.C, 2 de febrero de 2021.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 011 , fijado a las 8:00 a.m.
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Ddc

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **8de283f865528ed276f9e065a56c2c3ee9a4bd89e7f8dcfe5cf72984220e4ff7**

Documento generado en 01/02/2021 11:03:50 AM